



**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE CREACIÓN DEL ENTE HOSPITAL DR. RENÉ
FAVALORO SAMIC**

**ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO SERVICIO DE ATENCIÓN
MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC)**

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. EL ENTE HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC), en adelante "EL HOSPITAL", cuya constitución definitiva ha sido objeto de acuerdo entre las partes, mediante convenio celebrado el 22 de NOVIEMBRE de 2023 entre el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, es una persona jurídica de carácter público que se registrá por el Convenio que le dio origen, el presente Estatuto, por la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. EL HOSPITAL se constituye en forma definitiva como Hospital General de Agudos a fin de dar cumplimiento con los objetivos programáticos del Plan Federal de Salud, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de complejidad creciente hasta alcanzar la máxima complejidad de acuerdo con su plan estratégico, integrado en la Red de Salud de su zona de influencia. Se entiende por Red de Salud a un espacio de planificación y articulación entre las jurisdicciones, los efectores de salud y otras instituciones vinculadas al campo de la salud. Asimismo, se orienta a promover y apoyar toda iniciativa vinculada al progreso de la medicina en general, promover el estudio e investigación en el área de salud, promover la justicia social y la equidad asegurando la adecuada accesibilidad a la provisión de servicios de atención a la salud de la población.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio legal de EL HOSPITAL se fija en la Avda. Eva

X
X
X



Perón 5200, entre Soldado Sosa y Echeverría, localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITOS COMPRENDIDOS. EL HOSPITAL ajustará su desarrollo a los lineamientos de las políticas públicas que se establezcan en materia de atención a la salud comprometidos a brindar una asistencia sanitaria integral que respete la diversidad de género, promoviendo la igualdad y desterrando cualquier forma de violencia e inequidad en el acceso a la atención sanitaria. EL HOSPITAL deberá fortalecer el sistema de atención médica del Municipio de La Matanza, funcionando como Hospital de referencia para los establecimientos que atienden tanto a la población allí radicada como al área de su influencia. Deberá, a medida que lo permitan sus instalaciones y recursos, atender la máxima complejidad de atención médica. Asimismo, deberá contribuir y asistir al desarrollo de las instituciones de atención de salud de la red, apoyando sus actividades y tendiendo a la mejora continua del equipo de salud, tanto en sus recursos humanos como tecnológicos, manteniendo altos estándares de transparencia en la implementación de las políticas públicas, con el objetivo de garantizar una atención de calidad a todas las personas, sin importar su origen, género o condición social. EL HOSPITAL deberá realizar conferencias, cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos y eventos orientados al proceso de educación, formación, investigación, docencia y capacitación continua de profesionales y técnicos y técnicas integrantes de los equipos de atención de la salud; desarrollar investigaciones, prestar asesoramiento, brindar servicios de capacitación técnica, sostener y difundir publicaciones en la temática sanitaria; actuar conjuntamente con instituciones educativas de nivel secundario, terciario y universitario; desarrollar programas de formación de recursos humanos del equipo de salud; promover la formación de investigadores e investigadoras, técnicos y técnicas y profesionales en el área de la salud; así como también, promover, participar, estimular e intervenir en la promoción de la investigación científica y la preparación profesional y técnica de las jóvenes generaciones en las ciencias de atención a la salud; vincular a los distintos organismos e instituciones que en la actualidad trabajan con fines

X
X
X



acordes al objeto de EL HOSPITAL; desarrollar actividades de extensión a la comunidad sobre información de salud tendiente a la promoción de condiciones, conductas y hábitos de vida saludable; contratar o ser contratado para la provisión de servicios médico-asistenciales; integrar Agrupaciones de Colaboración Empresaria o Uniones Transitorias de Empresas, o cualquier otro tipo de modalidad de gestión conjunta de servicios y/o a través de terceros, y toda otra actividad que coadyuve a sus fines.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES. EL HOSPITAL desarrollará actividades de atención integral de la salud, capacitación, docencia, investigación, extensión e integración con la comunidad con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios de alta calidad y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas. Los servicios que brindará el Hospital tendrán como misión específica garantizar el cuidado de la salud, su prevención y promoción, así como garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la atención de las enfermedades y la accesibilidad al sistema de salud siendo un derecho fundamental que EL HOSPITAL garantiza para todas las personas, independientemente de su género, origen o condición social. Las actividades que prestarán los servicios habilitados por EL HOSPITAL se orientarán al tratamiento integral de la salud, provisión de farmacología, asistencia nutricional, desarrollo de programas de investigación y docencia, control de la evolución de pacientes, atención de emergencias, producción de imágenes y estudios complementarios, asistencia a pacientes críticos, desarrollo de prácticas de laboratorio, estudios clínicos, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. PROGRAMA DE CALIDAD. EL HOSPITAL implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de metas anuales que comprendan la calidad en los procesos técnico-asistenciales, percepción de los usuarios y usuarias y de mejora en la utilización de los recursos a los fines de que estos sean integrados a los Compromisos de Gestión.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO. El patrimonio de EL HOSPITAL queda conformado por

X
X
X



los bienes muebles transferidos y a transferirse por el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por el inmueble donde se asienta EL HOSPITAL, cuya transferencia impulsará la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, con más todos los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes y los bienes que se adquieran en el futuro y por los recursos que se le destinen u obtengan.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS DE EL HOSPITAL. Constituyen los recursos de EL HOSPITAL destinados a financiar su presupuesto:

- a. Las partidas presupuestarias que se obliga a aportar el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA para asegurar su funcionamiento;
- b. Los que se determinen por normas especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, situaciones de emergencia, atención de catástrofes u otras circunstancias;
- c. Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus funciones;
- d. Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas;
- e. Los provenientes de proyectos de investigación y contratos celebrados con terceros vinculados a la docencia, desarrollo de procesos de análisis, exploración, indagación, investigación u otros;
- f. El producto de los ingresos por compensación de gastos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de cobertura de atención médica pública, privada o de la seguridad social. Estos ingresos tendrán el carácter de especiales, con destino a su reutilización por EL HOSPITAL independientemente de los recursos presupuestarios que aporten las jurisdicciones mencionadas en el apartado a) del presente artículo;
- g. Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio;
- h. Los intereses y multas devengados por cualquier concepto;
- i. Los provenientes de becas, proyectos de investigación, planes de inversión a través del Sistema Nacional de Inversiones Públicas u otras fuentes de inversión pública o privada y contratos con terceros vinculados a la investigación en todas las ramas de la

X
X
X



salud.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL. EL ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA ejercerán cada una dentro del ámbito de su competencia por los medios que cada parte arbitrará y, asimismo, a través de sus Consejeros o Consejeras designados o designadas en el Consejo de Administración, los controles correspondientes a la verificación del cumplimiento de los fines de EL HOSPITAL y la ejecución presupuestaria de los recursos asignados siguiendo las pautas de buenas prácticas organizativas, transparencia e integridad pública.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL HOSPITAL será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por SEIS (6) miembros; TRES (3) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; UN (1) representante designado por LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, y DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo al procedimiento que cada parte establezca.

Al momento de la aprobación del presente Estatuto, la Presidencia será ejercida por la o el representante designada o designado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Finalizado el primer mandato del período de constitución definitiva, la presidencia será rotativa entre las tres jurisdicciones que suscribieron el Convenio de Creación de EL HOSPITAL, sujeto al cumplimiento de los aportes presupuestarios comprometidos por cada jurisdicción. La elección del Presidente o Presidenta se hará en sesión especial del Consejo de Administración, sea al finalizar mandato o bien cuando por circunstancias extraordinarias se produjere la vacancia en el cargo. En todos los casos, la duración del mandato se fija en CUATRO (4) años, pudiendo el Presidente o Presidenta ser reelegido o reelegida en su cargo en forma indefinida.

X ✓
X M
X a



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a. Ejercer por medio de su Presidente o Presidenta o quien lo o la sustituya la representación legal de EL HOSPITAL en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados que resulte pertinente;
- b. Dirigir y administrar EL HOSPITAL conforme a las Disposiciones del Convenio de Creación, de este Estatuto, de la Ley N° 17.102 y del Decreto Reglamentario N° 8.248/68;
- c. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de EL HOSPITAL, así como removerla o removerlo con justa causa. En ambos casos, se requerirá el voto de los dos tercios de las y los miembros integrantes del Consejo de Administración;
- d. Otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- e. Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa del plan operativo y sus programas de actividades;
- f. Elevar anualmente para su aprobación al ESTADO NACIONAL y a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de sus respectivos MINISTERIOS DE SALUD y a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA MATANZA, el proyecto de presupuesto basado en la planificación anual de actividades previstas para el año siguiente;
- g. Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y del Municipio de La Matanza; así como el proveniente de otras fuentes de financiamiento y de los bienes del organismo, de acuerdo a la normativa vigente con los más altos estándares de transparencia y trazabilidad;
- h. Aprobar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de finalizado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos; y elevarlo para su debido conocimiento a los MINISTERIOS DE SALUD DE LA NACIÓN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA MATANZA;
- i. Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie;
- j. Recibir y entregar bajo inventario los bienes de EL HOSPITAL;
- k. Dictar la reglamentación interna del Consejo;
- l. Aprobar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento;

X
X
X



- m. Establecer el Régimen del Personal de EL HOSPITAL que comprenda el Estatuto y la Carrera del personal y su retribución a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o siguiendo las pautas establecidas para el Sector por el Gobierno Nacional y/o el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- n. Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones de EL HOSPITAL y los de procedimientos administrativos y financiero-contable, promoviendo prácticas que permitan prevenir hechos de corrupción, y mecanismos que garanticen la transparencia y equidad;
- o. Crear Comités para el tratamiento de temas específicos con la facultad de determinar sus funciones y competencias específicas;
- p. Designar, promover, sancionar y remover al personal del establecimiento de acuerdo al régimen de personal que establezca el Reglamento, pudiendo delegar en la Directora o Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total;
- q. Designar a los Directores y Directoras;
- r. Aprobar las políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas que demanden atención en EL HOSPITAL, respetando la identidad de género y promoviendo la justicia social;
- s. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas; solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o del extranjero; aprobar y ordenar inversiones, y disponer el destino de los fondos y el pago de los gastos, pudiendo delegar en la Directora o Director Ejecutivo las operaciones bancarias y financieras que determinen;
- t. Resolver en última instancia en los procedimientos administrativos que se sustancien en el ámbito de EL HOSPITAL, agotando la vía administrativa;
- u. Dictar las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica, así como los requisitos y procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos con el debido respeto a la accesibilidad a los servicios asistenciales;
- v. Determinar la forma en que se realiza la comunicación interinstitucional y externa de EL HOSPITAL, promoviendo la publicidad de los actos de gestión y rendición de cuentas;

X
X
X



w. La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos dirigidos a un mejor y más completo servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Las y los miembros del Consejo de Administración durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignadas o redesignados en forma indefinida. El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente por lo menos UNA (1) vez por semana y, extraordinariamente, en cualquier oportunidad que resulte necesario, ya sea por decisión de su Presidente o Presidenta o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido de la Directora o Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Administración. La remuneración de los y las integrantes del Consejo de Administración será puesta en conocimiento del ESTADO NACIONAL, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA. Se labrarán actas dejando constancia de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración y el voto de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá derecho a doble voto. Los Señores y Señoras Consejeros serán reemplazados o reemplazadas en sus cargos en casos de vacancia por renuncia, muerte, enfermedad prolongada o sentencia penal condenatoria firme debiendo ser reemplazados por los Consejeros o Consejeras Suplentes que hubieren sido designados o designadas para tal fin, conforme al artículo décimo del Decreto Reglamentario N° 8248/68. Los Consejeros o Consejeras Suplentes únicamente percibirán honorarios cuando asuman en el cargo de los Consejeros o Consejeras Titulares y por el tiempo que presten servicios en dicha función.

TÍTULO V

DEL COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED Y DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED. El Consejo

X
X
X



de Administración contará con un Comité Asesor Operativo de la Red de Salud. Dicho Comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones que integran el Convenio de Creación de El Hospital, de Organismos e Instituciones del campo de la salud vinculados al territorio. Este Comité se reunirá al menos una vez al mes y tendrá como función la articulación de los servicios que presta cada efector en el marco de la Red que integra EL HOSPITAL. El Comité será convocado por la Directora o Director Ejecutivo de EL HOSPITAL, quién propondrá el Reglamento Interno de Funcionamiento del mismo, debiendo considerar que las funciones de sus integrantes se realizan ad-honorem y que podrán formular recomendaciones no vinculantes al Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMITÉ DE EXTENSIÓN TERRITORIAL. El Consejo de Administración contará con el asesoramiento que le brindará un Comité de Extensión Territorial, el cual estará integrado por representantes de las jurisdicciones del área de influencia de EL HOSPITAL pertenecientes a organismos o instituciones del campo de la salud vinculadas a dichos territorios a las cuales se invitará a participar. Será su función proponer medidas no vinculantes para dar tratamiento a temas específicos en las problemáticas de atención de la salud, entendida ésta como el bienestar físico, mental y social de la población, sin limitarse solo al abordaje de las afecciones o enfermedades. El Comité será convocado por la Directora o Director Ejecutivo de EL HOSPITAL, quién propondrá un Reglamento Interno de Funcionamiento del mismo teniendo en cuenta que sus miembros ejercerán sus funciones ad-honorem y se reunirán con la periodicidad que se determine en la reglamentación.

TÍTULO VI

DE LA CONDUCCIÓN OPERATIVA DE EL HOSPITAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DIRECCIÓN DE EL HOSPITAL. El Consejo de Administración será asistido por una Directora o Director Ejecutivo, que será designada o

X
X
X



designado conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Primero inciso c) del presente Estatuto. El Consejo de Administración designará también: un Director Médico o Directora Médica; un Director o Directora de Administración y Operaciones; un Director o Directora de Servicios Técnicos Asistenciales; un Director o Directora de Infraestructura y Tecnología; un Director o Directora de Enfermería; un Director o Directora de Redes; un Director o Directora de Docencia e Investigación; y, los Directores o Directoras que en el futuro se pudieran requerir con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento de EL HOSPITAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones de la Directora o Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas y toda otra instrucción, emanadas del Consejo de Administración y coordinar las acciones de las direcciones a su cargo;
- b. Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de las y los pacientes de la Red y al cumplimiento de los objetivos programados;
- c. Concurrir a las reuniones del Consejo de las que participará cuando sea convocada o convocado;
- d. Entender en el desarrollo de las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento de EL HOSPITAL;
- e. Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento de EL HOSPITAL; evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios;
- f. Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento de EL HOSPITAL;
- g. Elevar al Consejo el proyecto de presupuesto general de acuerdo con los programas anuales presentados por cada una de las áreas de EL HOSPITAL, para

X
X
X



- la tramitación de su aprobación por parte de cada una de las jurisdicciones de origen;
- h. Entender en la evaluación trimestral de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo para su aprobación;
 - i. Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánico-funcional de EL HOSPITAL;
 - j. Ejecutar el presupuesto conforme a lo establecido por el régimen de Contrataciones;
 - k. Entender en la aplicación de las normas para el funcionamiento de EL HOSPITAL;
 - l. Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda, sin perjuicio de la facultad que posee dicho cuerpo, conforme lo establece el artículo 11 incisos m) y p) de este Estatuto;
 - m. Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad;
 - n. Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas en el área de influencia promoviendo el modelo de atención humanizado y de alta calidad;
 - o. Participar en el desarrollo de políticas, planes y programas de docencia e investigación, extensión e integración con la comunidad;
 - p. Proponer al Consejo de Administración la modalidad de fijación del valor de las prestaciones que brinda para los casos que correspondan;
 - q. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y Cuenta de Gastos;
 - r. Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico plurianual que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo de EL HOSPITAL, independientemente de los aportes y determinaciones que efectuó el Consejo de Administración como órgano competente;
 - s. Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una Planificación Anual de Actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por actividades y tareas de cada Área de Responsabilidad Operativa.

X ✓
X M
X a



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- EQUIPO DE DIRECCIÓN. La Directora o Director Ejecutivo será asistida o asistido por los Directores o Directoras designados o designadas conforme a lo establecido en el artículo 15 y/o las Direcciones que en el futuro se pudieren crear.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RELACIONES ENTRE EL HOSPITAL Y SU PERSONAL.

Las relaciones entre la institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración, debiendo estipular las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal de acuerdo a los siguientes lineamientos.

- a. Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso y respetando los lineamientos de la normativa vigente;
- b. Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización y del funcionamiento de la Red, de modo que EL HOSPITAL funcione en horario extendido;
- c. Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, de proceso y de resultados;
- d. Regímenes de licencias;
- e. Toda otra disposición tendiente a garantizar los derechos del personal y su correcto desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. OPCIÓN POR RÉGIMEN. El personal proveniente de organismos nacionales, provinciales o municipales podrá mantener por el término de TRES (3) años a partir de la aprobación del presente Estatuto la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo régimen. Transcurrido el plazo mencionado

X
X
X



deberá expresar su opción por el régimen propio de EL HOSPITAL exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SISTEMA PREVISIONAL. El sistema previsional será el correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, incorporándose la antigüedad y promoción de las y los agentes.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN FINANCIERO, ECÓNOMICO Y CONTABLE.

EL HOSPITAL contará con un sistema informatizado de administración financiera que integrará los sistemas presupuestarios, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración, acorde a los estándares propios del arte y siguiendo las políticas públicas que rijan en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESUPUESTO. El presupuesto de recursos y gastos será elaborado por año calendario, por programas de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA) y se ajustará, en lo pertinente, a los clasificadores de la Administración Pública Nacional. Será aprobado anualmente por el ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE SALUD-, por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES –MINISTERIO DE SALUD- y por LA MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, de acuerdo a los mecanismos previstos en cada jurisdicción; debiendo cada una de las partes mencionadas notificar a las restantes la respectiva aprobación del presupuesto que hubiere realizado. El presupuesto incluirá los recursos detallados en el artículo octavo del presente.

X
X
X



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONTRATACIÓN CON SISTEMAS DE COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA. El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONTROL INTERNO Y EXTERNO. El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración que designará a su titular, y el control externo a cargo de la Auditoría General de la Nación.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONTRATACIONES. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Compras y Contrataciones, que respetará los siguientes principios:

- a. Promoción de la concurrencia de interesados o interesadas y de la competencia entre oferentes.
- b. Publicidad y difusión de las actuaciones.
- c. Igualdad de tratamiento para interesados e interesadas y para oferentes.
- d. Transparencia en los procedimientos.
- e. Responsabilidad de agentes y funcionarias y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f. Razonabilidad de los proyectos y eficiencia de las contrataciones para cumplir con los objetivos de EL HOSPITAL y los resultados esperados.

EL HOSPITAL promoverá mecanismos que garanticen la transparencia y equidad en los procesos de selección de contratistas promoviendo una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.

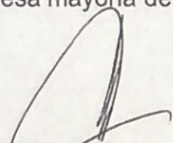
X
X
X




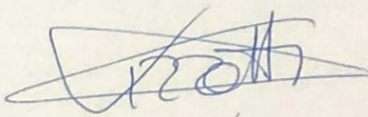
EL HOSPITAL podrá crear su propio Registro de Proveedores, al cual deberá incorporar a todos los interesados e interesadas que cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento, propiciando la transparencia, igualdad, equidad e integridad en los procesos de admisión de Proveedores.

TÍTULO X

DE LA REFORMA ESTATUTARIA ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REFORMA DEL ESTATUTO. Para la modificación del Estatuto se requiere el voto favorable de un mínimo de CUATRO (4) del total de las y los miembros que conformen el Consejo de Administración. Dentro de esa mayoría deberán estar representadas las tres jurisdicciones.


FERNANDO ESPINOZA
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires


Dra. CARLA VIZZOTTI
Ministra de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.